



ACTA DE FISCALIZACIÓN

En la comuna de ANDACOLLO, provincia de ELQUI, región de COQUIMBO, con fecha 16-ago-2018, siendo las 10:49 y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 34, de 2012, todos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves"; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que "Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería", se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la Dirección Regional de DIRECCION REGIONAL LA SERENA del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a JUVENAL CORREA ARANCIBIA a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.

1.- Antecedentes

Empresa	CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO		
Faena	FAENA ANDACOLLO COBRE		
R.U.T. Empresa	78126110-6	Producción [tmp]	1.383.000 TONELADAS MÉTRICAS 5.960 TONELADAS DE CONCENTRADO DE COBRE
Recurso Principal	COBRE	Dotación Mandante [pers]	500
Estado Faena	ACTIVA	Dotación Contratista [pers]	660
N° Libro SNGM	537-7		

Rep. Legal	MANUEL NOVOA VILLEGAS		
C.I.	9516897-3	Domicilio	CAMINO CHEPIQUILLA S/N, ANDACOLLO
Teléfono	2246445700	Email	francisco.allendes@teck.com

2.- Instalaciones Inspeccionadas

Instalación	Tipo Instalación	Coord. Norte	Coord. Este	Cota	Estado	Origen
MINA CARMEN DE ANDACOLLO	MINA RAJO ABIERTO	6652320	298592	1000	ACTIVA	Atlas



La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter No Programada, consistiendo en FISCALIZACIÓN DE SEGURIDAD MINERA EN BASE A PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN N°208/2018 Y A COMPROMISO DEL SERNAGEOMIN DE INSPECCIONAR LAS TRONADURAS DE LA MINERA POR EL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN DE ANDACOLLO (PDA).

3.- Contratistas Inspeccionados

No se inspeccionó contratistas.



4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas

No existen medidas correctivas pendientes correspondientes a fiscalizaciones previas.

5.- Hallazgos

A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas correctivas:

No se detectaron Hallazgos durante esta visita.

Comentarios Hallazgos: No hay comentarios, ya que no hay hallazgos.

6.- Observaciones Empresa

NO HAY.

Observaciones a la Empresa

SE FISCALIZA TRONADURA DE FECHA 16-08-2018 FASE 5 BANCO 900 MALLAS 46B, 48A, 50A, Y FASE 9 BANCO 1000 MALLAS 17B, 19A, 25A POR COMPROMISOS AMBIENTALES DE PLAN DE DESCONTAMINACIÓN DE ANDACOLLO.

DE LO CUAL SE COMPROBÓ LO SIGUIENTE:

- 1.- SE EVIDENCIA CORREO ELECTRONICO DEL DÍA ANTERIOR (15-08-2018), COMUNICANDO A LA MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO POR LA TRONADURA.
- 2.- DE LAS 10 ESTACIONES DE MONITOREO SE ENCONTRARON 08 ESTACIONES



FUERA DE LOS RANGOS ESTABLECIDOS (VELOCIDAD VIENTO MAYOR O IGUAL A 0,5 M/S Y DIRECCIÓN ENTRE 310° Y 70° AZIMUT).

3.- LA HELICE DE UNO DE LOS GLOBOS (COLOR NARANJA) SE ENCUENTRE APUNTANDO HACIA CHEPIQUILLA.

EVIDENCIANDO QUE LOS COMPROMISOS SE ENCUENTRAN NO CUMPLIDOS Y FUERA DE LOS RANGOS ESTABLECIDOS, SE PROCEDIO A SUSPENDER MOMENTANIAMENTE LA TRONADURA PROGRAMADA (FASE 5 BANCO 900 MALLAS 46B, 48A, 50A Y FASE 9 BANCO 1000 MALLAS 17B, 19A, 25A).

SE DEJA REGISTRO FOTOGRÁFICO.

7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales

SE LE SOLICITA A LA EMPRESA ENVIAR LO SIGUIENTE:

- 1.- DATOS CUANDO SE REALICE LA TRONADURA FASE 5 BANCO 900 MALLAS 46B, 48A, 50A Y FASE 9 BANCO 1000 MALLAS 17B, 19A, 25A.
- 2.- FOTOGRAFIAS DE LA TRONADURA EVIDENCIANDO QUE LA PLUMA DE POLVO SE VALLA AL SUR.
- 3.- CORREOS ELECTRONICOS DE LA COMUNICACIÓN DE LA TRONADURA.

8.- Firmas

En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.


La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. EMILIO IGNACIO LAZO BARRIO, ubicado en ALMAGRO 402, debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.



La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.

La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrirá en reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del Reglamento de Seguridad Minera.

Nombre y Apellido	Organización/Sernageomin	Cargo	Firma
JUVENAL CORREA ARANCIBIA	Sernageomin	INSPECTOR DE SEGURIDAD MINERA	
RENATO AGUILERA GODOY	TECK CARMEN DE ANDACOLLO	SUPERVISOR DE PERFORACIÓN Y TRONADURAS	
NICOL BUSTAMANTE ORREGO	TECK CARMEN DE ANDACOLLO	SUPERVISOR DE MEDIO AMBIENTE	

